

**ORDEN de 8 de enero de 1969 sobre autorización a la Empresa «Novogel, S. A.» para la recogida de argazos del género «Gelidium» en el Distrito Marítimo de Laredo (Santander).**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Empresa «Novogel, S. A.», solicitando la autorización para la recogida de argazos del género «Gelidium» en el litoral del Distrito Marítimo de Laredo (Santander),

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Novogel, S. A.», el cupo anual únicamente para la recogida de argazos del género «Gelidium» en el Distrito Marítimo de Laredo: 10 toneladas.

La Empresa «Novogel, S. A.» queda obligada:

A industrializar en su fábrica el cupo de argazos del género «Gelidium», no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga únicamente para fines industriales por un plazo de diez años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 16 de enero de 1969 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «El Corte Inglés, S. A.», por Orden de 20 de mayo de 1966, y ampliaciones posteriores.**

Ilmo. Sr.: La Entidad «El Corte Inglés», de Madrid, beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Orden de 20 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1966) y ampliaciones posteriores, para la importación de tejido popelín algodón impermeabilizado (ancho: 1,42 metros; peso, 182 gramos metro cuadrado), y de tejido sarga algodón 100 por 100 (ancho, 0,915 metros; peso, 170 gramos metro cuadrado) (ambos de la partida arancelaria 55.69 A.1.a), para confeccionar trincheras (de una y dos filas), destinadas a la exportación, solicita sea ampliado dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las exportaciones de chaquetas confeccionadas con cualquiera de los tipos de tejido mencionados.

Considerando razonables los motivos aducidos por la Entidad peticionaria y a la vista de los informes emitidos por los Organismos asesores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «El Corte Inglés, S. A.», de Madrid, por Orden de este Ministerio de 20 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1966) y ampliado por Orden de 17 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1967), en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las exportaciones de chaquetas confeccionadas bien con tejido popelín algodón impermeabilizado, bien con tejido sarga algodón 100 por 100.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece que:

Por cada cien chaquetas confeccionadas con tejido exterior de popelín algodón impermeabilizado (ancho, 1,42 metros; peso, 182 gramos metro cuadrado) que se exporten, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 195 metros lineales de dicho tejido.

Por cada cien chaquetas confeccionadas con tejido exterior de sarga de algodón (100 por 100) (ancho, 0,915 metros; peso, 170 gramos metros cuadrado) que se exporten se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 309 metros lineales de dicho tejido.

En ambos casos, el 10 por 100 del tejido importado será considerado como subproductos que adeudarán los derechos arancelarios que, con arreglo a su valoración como tales, les corresponda por la partida arancelaria 63.02.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios de cierre del día 17 de enero de 1969:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,630	69,840
1 Dólar canadiense ....	64,916	65,112
1 Franco francés ....	14,057	14,099
1 Libra esterlina ....	166,158	166,659
1 Franco suizo ....	16,111	16,159
100 Francos belgas ....	138,732	139,150
1 Marco alemán ....	17,398	17,450
100 Liras italianas ....	11,157	11,190
1 Florin holandés ....	19,241	19,299
1 Corona sueca ....	13,470	13,510
1 Corona danesa ....	9,274	9,302
1 Corona noruega ....	9,735	9,764
1 Marco finlandés ....	16,661	16,711
100 Chelines austriacos ....	269,283	270,096
100 Escudos portugueses ....	244,062	244,799
1 Dólar de cuenta (1) ....	69,630	69,840
1 Dirham (2) ....	13,715	13,757

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 218 de este Instituto).

Madrid, 20 de enero de 1969.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 20 al 26 de enero de 1969, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,56	69,91
1 Dólar canadiense ....	64,39	64,71
1 Franco francés ....	sin cotización	sin cotización
100 Francos C. F. A. ....	sin cotización	sin cotización
1 Libra esterlina (1) ....	165,49	166,32
1 Franco suizo ....	16,07	16,15
100 Francos belgas ....	134,30	135,54
1 Marco alemán ....	17,32	17,41
100 Liras italianas ....	11,05	11,16
1 Florin holandés ....	19,11	19,21
1 Corona sueca ....	13,38	13,45
1 Corona danesa ....	9,19	9,24
1 Corona noruega ....	9,67	9,72
1 Marco finlandés ....	16,45	16,61
100 Chelines austriacos ....	267,50	270,17
100 Escudos portugueses ....	242,12	243,33
1 Dirham ....	11,61	11,72
1 Cruceiro nuevo (2) ....	13,33	13,46
1 Peso mejicano ....	5,36	5,41
1 Peso colombiano ....	3,18	3,21
1 Peso uruguayo ....	0,14	0,15
1 Sol peruano ....	1,09	1,10
1 Bolívar ....	14,99	15,14
1 Peso argentino ....	0,14	0,15
100 Dracmas griegos ....	215,61	216,69

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 20 de enero de 1969.